H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. Definiciones. Defínase como "Usuario Electro-Intensivo Residencial" a aquellos usuarios que por el lugar en donde residen, solo tengan como servicio público domiciliario el servicio de energía eléctrica, y a través de este servicio deban suplir la falta de servicios de agua corriente y gas natural.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá como ámbito de aplicación el espacio geográfico de la Provincia de Buenos Aires, debiendo las empresas y cooperativas prestadoras del servicio aplicarlo desde el dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°. Categoría correspondiente. Los beneficiarios de la presente abonarán a las empresas de electricidad el precio correspondiente a la categoría T1-R- Uso Residencial, del cuadro Tarifario de Edelap S.A, según Resolución MI Y SP N° 419/2017, o la categoría equivalente que se cree oportunamente. Asimismo, serán excepcionados del tope de KW establecidos en la categoría de mención.

ARTÍCULO 4°. Prioridades: La empresa prestadora deberá informar a los usuarios sobre cortes programados, debiendo explicitar hora de corte y de restablecimiento.

Asimismo y en caso de cortes intempestivos del servicio, la empresa deberá otorgarles prioridad para el restablecimiento del mismo a los beneficiarios de la presente.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 5°. Creación de Registro. Créase el "Registro de Usuarios Electrointensivos de la Provincia de Buenos Aires", donde constará la cantidad de habitantes de la Provincia de Buenos Aires que solo son beneficiarios del Servicio de Electricidad.

El mismo funcionará en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTICULO 6°. De forma.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Mugael Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H.C. Diputados Pcia. Bs.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La expansión de las ciudades es una de las características determinantes del Siglo XX, que se ha potenciado en este Siglo XXI. Muchas veces, esta expansión se ha debido a una mayor demanda de viviendas que la que las redes de servicios que puede llegar a garantizar el Estado, y así se han creado barrios enteros cuyo único servicio público domiciliario resulta ser la Energía Eléctrica.

Si bien resulta evidente que a través de la Energía Eléctrica pueden suplirse los demás servicios, también debe considerarse que el alto consumo de Energía Eléctrica de una vivienda que solamente cuenta con este servicio, se debe a que el mismo se utiliza para la totalidad de las acciones de la vivienda y no porque se derroche o porque la vivienda sea muy grande. Por lo tanto, la situación de que los Electro-Intensivos tengan que abonar los costos y el KW más caros, resulta indudablemente injusta e inequitativa, principalmente porque, como ya se explicó, el alto consumo es una consecuencia de la situación en la que se encuentran los barrios, y no es fruto de un actuar irresponsable de los particulares.

La Energía Eléctrica es un Derecho Humano Fundamental, que configura un requisito para que pueda garantizarse adecuadamente con el Derecho Humano a la Vivienda Digna, al Hábitat y a la Alimentación, entre otros.

Esta necesidad de la energía eléctrica para poder generar todas las condiciones de habitabilidad necesarias, agravada en el caso de los Electro-Intensivos, hacen que cobre una vital importancia que su costo sea asequible, para que las personas puedan acceder a las restantes prestaciones fundamentales que hacen a la vida digna.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Es importante concitar la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 22, contempla: "*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad*".

Y en su artículo 25, abunda al respecto: "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*".

Como se aprecia claramente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que no puede ser factible ni viable el ideal del ser humano, libre del temor y la miseria, a menos que sus gobiernos garanticen la creación de condiciones que le permitan a toda persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, lo mismo que de sus derechos civiles y políticos. No por algo la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, refiere: "*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento*".

Incluso la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, menciona en su artículo 14, inciso h): "*Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el establecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones*".

Resulta innegable que todos los tratados coinciden en que la energía eléctrica constituye un derecho humano, o elemento fundamental para el disfrute de los

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

demás derechos humanos, mismos que están reconocidos en los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad y progresividad de los mismos.

Por todo lo antes expuesto, espero que los Sres. Diputados puedan acompañarme con esta iniciativa.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-P
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.